



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN  
DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EMISARIO  
SUBMARINO LA CHIRA"**

**CIRCULAR N° 25**

Lima, 28 de abril de 2010

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1 de las Bases del Concurso para la entrega en concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira", por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA - comunica lo siguiente:

**I. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PENDIENTES DE LA CUARTA RONDA**

**Consulta N° 1**

Favor confirmar que una propuesta técnica que contemple un Emisario Submarino no estará sujeta al control de Límites Máximos Permisibles.

**Respuesta**

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM- "Aprueba los Límites Máximo Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales", publicado el 17 de marzo del 2010, los Límites Máximos Permisibles (LMP) no serán de aplicación a las plantas de tratamiento de aguas residuales con tratamiento preliminar avanzado y saneamiento primario que cuenten con disposición final mediante emisario submarino.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## II. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PENDIENTES DE LA TERCERA RONDA

### Consulta N° 1:

En el numeral 7.5, del Anexo 3, página N° 55 penúltimo párrafo, se indica que el proyecto deberá cumplir con: "... los parámetros de calidad en la zona costera del cuerpo receptor, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI". Se solicita aclarar si, además de lo expuesto, se exigirá el cumplimiento de límites de calidad para el efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en el cuerpo receptor.

### Respuesta:

La calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor deberá cumplir con los valores límites establecidos por los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua – Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades, teniendo en cuenta la línea base a ser determinada por el Concesionario durante la elaboración del Expediente Técnico. Dicha línea base deberá ser actualizada durante la etapa de Operación del Proyecto.

De otro lado, la aplicación de los Límites Máximo Permisibles para el efluente de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

### Consulta N° 2:

En el numeral 3, del Anexo 3, página N° 47, cuarto párrafo, se indica que el proyecto deberá cumplir con: "... los requisitos de calidad del cuerpo receptor en la zona costera, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI".

Consulta: Se solicita aclarar si, además de lo expuesto precedentemente, se exigirá el cumplimiento de límites de calidad para el efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en el cuerpo receptor.

### Respuesta:

Favor remitirse a la respuesta de la consulta anterior.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### III. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PENDIENTES DE LA SEGUNDA RONDA

#### Consulta N° 1:

De acuerdo con la pregunta anterior, entendemos que los puntos de análisis determinados en el numeral 38 de la circular número 13 (hacia el Sur 150, 300, y a 1000 metros de la zona costera, al Norte a 150, 300, 1000, 4000 metros en la zona costera y al frente a 150, 300 y 1000 metros), corresponden a puntos de control que a excepción de los situados en la zona costera, no es necesario dar las características exigidas al vertido, siendo para evaluar la variación, que respecto a la situación actual, experimenta la zona. ¿Es correcta la interpretación?

#### Respuesta:

Las estaciones de muestreo indicadas en la Circular N° 13, fueron establecidas por la Dirección General de Salud en el marco de la Ley General de Salud N° 26842.

De otro lado, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en su Oficio N° 0602-2009-ANA-J/DCPRH ha señalado lo siguiente:

*"La ubicación de los puntos de muestreo, tanto en la Zona Costera como en la Zona Marina, serán determinados por la ANA en función a las dimensiones de la Zona de Exclusión determinada por el administrado y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental".*

*"(...) Los puntos materia de vigilancia, fiscalización y sanción para el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental serán los establecidos por la ANA; de acuerdo a sus competencias según artículo 76° y Título XII de la Ley de Recursos Hídricos".*

#### Consulta N° 2:

En caso contrario, a la pregunta anterior, favor de definir en los puntos de muestreo exteriores a la zona de protección costera que estándares se deben cumplir y definir cómo se valorará la medición de los valores obtenidos en esos puntos de muestreo.

#### Respuesta:

La Autoridad Nacional del Agua, mediante Oficio N° 0602-2009-ANA-J/DCPRH, ha indicado lo siguiente:

*"El administrado deberá ejercer control sobre los parámetros establecidos en la Resolución N° 002-2008-MINAM; de acuerdo a la categorización del cuerpo de agua, la cual formará parte de la línea de base del Estudio de Impacto Ambiental. A partir de esta información y la caracterización proyectada del efluente a ser vertido, la Autoridad Nacional del Agua determinará los parámetros físico, químicos y biológicos a ser priorizados, la cantidad y ubicación de los puntos de muestreo y la frecuencia de control por parte del administrado, los que formarán parte del programa de vigilancia de la calidad del agua en la Zona costera y en la Zona marina".*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**Consulta N° 3:**

Las muestras recogidas de las estaciones de muestreo serán reportadas a DIGESA en el marco de la Ley General de Salud N° 26842. DIGESA establece que a partir de la orilla de la zona de exclusión y/o mezcla, hacia el sur o hacia el norte, podrá efectuarse la toma de muestras para los análisis de calidad de las aguas y comparar con los valores límite de la norma peruana. En esta analítica, ¿DIGESA analizará los parámetros a nivel comparativo entre la situación anterior y posterior al tratamiento? o ¿demandará una calidad determinada a cada uno de los parámetros a cumplir? En este último caso, ¿qué calidad se exigirá a los distintos parámetros?

**Respuesta:**

Favor remitirse a las respuestas de las Consultas N° 1 y N° 2 de la presente sección.

**Consulta N° 4:**

Favor confirmar que una propuesta técnica que contemple un Emisario Submarino no estará sujeta al control de Límites Máximos Permisibles.

**Respuesta:**

Favor remitirse a la respuesta de la Consulta N° 1 de la Sección I de la presente Circular.

**Consulta N° 5:**

Confirmar que en el caso que la tecnología presentada para la Planta incluya la desinfección con cloro, los lodos resultantes del proceso de decantación serán considerados Efluente y deberán ser dispuestos mediante emisario submarino sujeto a las condiciones técnicas previstas para los emisarios de efluentes con tratamiento preliminar y especialmente la presentación de modelos matemáticos de simulación del cumplimiento de los ECAs en la Zona Costera.

**Respuesta:**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Oficio N° 729-2009-VIVIENDA/VMCS e Informe N° 350-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS señala lo siguiente:

*"Para los casos en que la tecnología contemple procesos químicos, los lodos podrán ser dispuestos a través de un emisario submarino, el cual deberá cumplir los aspectos señalados en el Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA, aprobado por el Sector".*

Atentamente,

**ISMAEL BENAVIDES FERREYROS**

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Saneamiento e Irrigación